



la Real orden de 18. de Marzo de 1861; y por último, que como que los Cementerios en cuanto son lugares sagrados han de estar exentos de Comercio e incapacitados para ser objeto de lucro o negociación, nunca procederé a la bendición deseada, si por ventura estuviere gravado con alguna hipoteca el Cementerio construido por la Excm. Municipalidad. Dize que. á V. E. m. a. = Murcia 8. de Enero de 1887. = Tomás Obispo de Cartagena. Excmo. Sr. Alcalde Presidente y Ayuntamiento de esta Capital.

Discrecion
sobre dicha co-
municacion.

El Sr. Lopez Gomez dice, que otorgado anteriormente un voto de gracias a la Junta del Cementerio y al Sr. Alcalde, no cabe, después de leida la precedente comunicacion, hacer otra cosa mas que quedar enterado, y estere á lo acordado, pues lo contrario seria ponerse en contradiccion consigo mismo, y esto lo dice sintiendo se puedan creer lastimados los representantes de la Iglesia, lo que está muy lejos de hacerse.

Se acuerda El Sr. Alcalde, dice, haber oido con gusto quedar enterado la indicacion del Sr. Lopez Gomez, pues realdo de dicha comunicacion no cabe hacer otra cosa, que el Ayuntamiento queda enterado de la expresada y que pase a sus antecedentes.